

Resolución sobre la necesidad de adoptar medidas urgentes para la reducción de los tiempos de espera.

EQ-700/2024: Resolución remitida a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, recordando el deber que tiene de garantizar que los servicios sanitarios se adecuan a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad y Recomendación de que se tomen las medidas urgentes para reducir las listas de espera en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario de Canarias, se cite al paciente para iniciar su proceso o se adopten medidas alternativas para asegurar su derecho a una asistencia sanitaria efectiva y de calidad.

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, Q24/700.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El reclamante presentó una queja ante esta institución, en la que manifestó que en agosto del 2022, su médico de atención primaria solicitó una cita al Servicio de Neurocirugía de carácter urgente en el Hospital Universitario de Canarias, la cual le fue concedida para el mes de marzo de 2024, esto es, 18 meses después. Refirió asimismo, que le dieron nueva cita para una resonancia y una RX dinámica para diciembre del 2024, sometiéndole a la espera de 27 meses para un diagnóstico. Asimismo, el reclamante presentó una reclamación en el ámbito sanitario, la cual aportó y consta en el presente expediente, así como la respuesta que le fue dada, en cuanto a que la prioridad debe ser indicada por el especialista.

II.- En el transcurso de tramitación de esta queja, se solicitó informe al Hospital Universitario de Canarias, para que indicara el puesto que ocupa actualmente el reclamante en la lista de espera para las pruebas pendientes, si consta solicitud de especialista con prioridad en la cita para adelanto de la fecha y en su caso, medidas que se pueden adoptar para adelantar la cita del paciente. Se recibió el informe en el que se remitió la misma información facilitada al interesado, en cuanto a las citas programadas, sin dar respuesta a las peticiones formuladas, desconociendo otros datos que faciliten la valoración.

III.- Del indicado informe se dio traslado al reclamante, quien presentó alegaciones en las que reiteró el malestar al someterle a la espera de, al menos 27 meses, para obtener un diagnóstico, deteriorándose de manera progresiva su estado de salud.

(...) A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- De las competencias de la Diputación del Común La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.-

Esta institución ostenta la competencia para supervisar la actuación de las administraciones públicas y por tanto, de ese centro hospitalario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LO 1/2018, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone “1. La Diputación del Común es la alta instancia comisionada del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la ley. 2. En el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la colaboración de toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de cualquier Administración Pública, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias”.

En relación a lo indicado en el apartado anterior, el artículo 16 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece que: “El Diputado del Común, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de la Autonomía de Canarias, realizará las siguientes funciones: a) Defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, frente a la vulneración producida por acciones u omisiones de las administraciones públicas canarias. b) Supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias (...)”.

Contempla el artículo 22 de la Ley 7/2001 de 31 de julio que las actuaciones del Diputado del Común, en el ámbito de sus funciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, siendo en este caso una queja incoada a instancias del interesado.

Segunda.- De los principios generales de la sanidad pública.-

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para dar efectividad al derecho constitucional a la protección de la salud, dispone, entre otras cuestiones, en su artículo 7, que los servicios sanitarios adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Dispone el artículo 4 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que, “los ciudadanos tendrán los siguientes derechos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud: b) A recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, en los términos del artículo 25”. El artículo 25 prevé que “(...) Las comunidades autónomas definirán los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios dentro de dicho marco”.

En ese sentido, en Canarias se ha dictado el Decreto 116/2006, de 1 de agosto, por el que se regula el sistema de organización, gestión e información de las listas de espera en el ámbito sanitario, el cual establece en su artículo 8.3. que “Los tiempos máximos de permanencia en las listas de espera quirúrgica y de consulta especializada y de pruebas diagnósticas/terapéuticas se fijarán por el titular de la consejería competente en materia de sanidad”, manteniendo la vigencia de la Orden de 15 de mayo de 2003 (modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2006) que establece los plazos máximos de respuesta a determinados procedimientos quirúrgicos a cargo del Servicio Canario de la Salud, sin que se haya regulado los tiempos de espera para las consultas y pruebas diagnósticas.

Tercera.- De la valoración de la documentación que obra en el expediente se evidencia la falta de recursos humanos y materiales que existe en el Hospital Universitario de Canarias, lo que lógicamente genera un retraso en la atención y tiempo de respuesta a los pacientes. Es necesario, a juicio de esta institución, que se adopten medidas urgentes para reducir los tiempos de respuesta a los pacientes, de manera que se garantice la prestación de un servicio de calidad y genere confianza a la ciudadanía

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. el siguiente,

RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL

- De que los servicios sanitarios se adecuen a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- De que se tomen las medidas necesarias y urgentes para reducir las listas de espera en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Universitario de Canarias, se cite en tiempo y forma al paciente para iniciar su proceso, o se adopten medidas alternativas para asegurar su derecho a una asistencia sanitaria efectiva y de calidad.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala: "En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales."

Le saludamos atentamente,